

ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNION INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES

Los suscritos, representantes de los Organismos Electorales de Antigua y Barbuda, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Santa Lucía, integrantes de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de Tikal), y de los Organismos Electorales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, integrantes de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito), debidamente autorizados por nuestros respectivos organismos.

Reafirmamos nuestra fe inquebrantable en la democracia como el único sistema que permite el desarrollo del ser humano, en un ambiente de plena libertad.

Conscientes de que el intercambio de información en materia electoral, la observación de los procesos electorales, las oportunas consultas, recomendaciones y asistencia entre los Organismos Electorales, constituyen factores decisivos para el establecimiento y consolidación de la democracia mediante el sufragio.

Compenetrados de la importancia de formalizar por medio de un instrumento la cooperación entre nuestros organismos y entre las Asociaciones constituidas por el Protocolo de Quito y el Protocolo de Tikal.

ACORDAMOS:

CONSTITUCION

PRIMERA: Constituir la Unión Interamericana de Organismos Electorales integrada por los Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de Tikal), por los Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito) y por los Organismos Electorales de América que en el futuro lo soliciten y cuyo ingreso a la Unión sea aceptada.

Esta Unión no implica, en modo alguno la extinción de las Asociaciones de Organismos Electorales constituidas por el "Protocolo de Quito" y por el "Protocolo de Tikal", ni el menoscabo de su independencia y autonomía.

OBJETIVOS

SEGUNDA:

Sus objetivos son:

- A) Incrementar la cooperación entre las Asociaciones que integran la Unión, así como entre los Organismos Electorales que forman parte de la Unión.
- B) Impulsar el intercambio de información relacionada con los regímenes electorales.
- C) Estimular la participación de representantes de los Organismos miembros, en calidad de Observadores en los procesos electorales, previa invitación del país donde se realicen, el cual deberá proporcionar las facilidades necesarias en cuanto sus recursos se lo permitan.
- CH) Formular recomendaciones de carácter general a los Organismos miembros de la Unión.
- D) Promover sistemas electorales seguros, eficientes y democráticos en los cuales se garantice la emisión del voto en forma libre, universal y secreta.
- E) Proporcionar apoyo y asistencia, en la medida de sus recursos, a los Organismos Electorales que lo soliciten.

NATURALEZA

TERCERA:

La Unión Interamericana de Organismos Electorales es una entidad no gubernamental, cuyas decisiones sólo tienen carácter de recomendaciones y orientaciones para los Organismos que la integran.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

CUARTA:

El Órgano Superior de la Unión es la Conferencia Interamericana de Organismos Electorales, constituida por los representantes de cada uno de ellos. Se reunirá en forma ordinaria cada dos años en la fecha y lugar que cada Conferencia disponga para la siguiente.

Para determinar la sede de cada Conferencia se tomará en cuenta la necesidad de alternar su celebración entre los Organismos que integran la Unión.

Podrá también reunirse en forma extraordinaria cuando así sea solicitado por lo menos por cinco Organismos miembros, quienes lo notificarán a la Secretaría Ejecutiva, la cual en consulta con el Comité previsto en la Cláusula Sexta, deberá informar con suficiente anticipación el lugar, fecha y temario de la Conferencia extraordinaria. La Conferencia estará presidida por el Organismo sede.

QUINTA:

La Conferencia se instalará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Las resoluciones y acuerdos serán aprobados por consenso de los organismos electorales presentes en la Conferencia.

En caso de no existir consenso, el Comité de Coordinación y Seguimiento agotará los mecanismos para alcanzarlo.

De no obtener consenso, la Conferencia votará y aprobará las resoluciones y acuerdos con el apoyo de no menos del 80% de los organismos electorales presentes.

Para las reformas del Estatuto, deberá consultarse previamente a todos los miembros de UNIORE.

Cada Organismo Electoral tendrá un voto en la Unión, cualquiera sea el número de sus representantes; corresponde su emisión a quien, en ese momento, presida la Delegación respectiva¹.

¹ El presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile presta su aprobación a la Cláusula en el entendido que el párrafo cuarto de la propuesta debe leerse: “Que para la reforma del Estatuto deberá contarse al menos con el 80% de aprobación de todos los miembros de UNIORE.”

(Cláusula reformada por acuerdo adoptado en Reunión Extraordinaria de UNIORE realizada el 4 de junio de 2013 en Cuenca, Ecuador).

SEXTA: Para dar continuidad a la Asociación, funcionará, entre Conferencias y por un período de dos años, un Comité de Coordinación y Seguimiento integrado por la Presidencia de UNIORE, por un representante del Organismo u Organismos Electorales sede de la anterior Conferencia, y por un representante del Organismo u Organismos sede de la próxima Conferencia. El Comité de Coordinación y Seguimiento será asistido por la Secretaría Ejecutiva. Este Comité constituye la instancia superior de coordinación y seguimiento entre una y otra Conferencia.

(Cláusula reformada por acuerdo adoptado en Reunión Extraordinaria de UNIORE realizada el 6 y 7 de noviembre de 2013 en la Ciudad de Panamá, Panamá).

SEPTIMA: El Comité de Coordinación y Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- A) Preparar la Agenda de cada Conferencia.
- B) Presentar un Informe de sus actividades ante cada Conferencia.
- C) Coadyuvar en la promoción de las actividades de la Unión.
- D) Realizar consultas a los miembros que integran la Unión sobre asuntos extraordinarios que se presenten en el lapso intermedio de las Conferencias, pudiendo convocar Conferencias Extraordinarias conforme lo dispuesto por la Cláusula Cuarta.

(Cláusula modificada en Reunión Extraordinaria de UNIORE realizada el 6 y 7 de noviembre de 2013 en la Ciudad de Panamá, Panamá).

SEPTIMA Bis: La Presidencia de la UNIORE será ejercida por un período de dos años por el Organismo o, en caso de ser varios, conjuntamente por los Organismos sede de la anterior Conferencia. Su mandato comenzará con el acto de traspaso formal de la Presidencia al inicio de la Conferencia ordinaria y terminará cuando se realice este mismo acto en la siguiente Conferencia ordinaria. La Presidencia tendrá las funciones de:

- A) Coordinar los trabajos de la Conferencia y presidir sus reuniones;
- B) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Coordinación y Seguimiento;
- C) Representar a la UNIORE, en los términos del mandato de la Conferencia Interamericana de Organismos Electorales, ante otras entidades, instancias o actividades.
- D) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la ejecución de actividades encargadas por las Conferencias y cualesquiera otros requerimientos emergentes;
- E) Recibir de la Secretaría Ejecutiva informes periódicos de estados financieros atinentes a la UNIORE.
- F) Cualesquiera otras que la Conferencia tenga a bien asignarle.

(Cláusula adicionada por acuerdo adoptado en Reunión Extraordinaria de UNIORE realizada el 6 y 7 de noviembre de 2013 en la Ciudad de Panamá, Panamá).

OCTAVA:

El órgano técnico administrativo de la Unión es la Secretaría Ejecutiva la cual, será desempeñada por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL).

Tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- A) Elaborar, de acuerdo con las indicaciones del Comité de Coordinación y Seguimiento, la agenda y la metodología a ser considerada en cada Conferencia, de todo lo cual informará con antelación de, al menos, 30 días naturales respecto de la fecha de la Conferencia.
- B) Ejecutar, en la medida que lo permitan sus recursos técnicos y financieros, los programas y proyectos aprobados que le hayan sido asignados por la Conferencia.
- C) Presentar informes de sus actividades ante cada Conferencia.

- D) Tramitar, mediante el Comité de Coordinación y Seguimiento, las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para ser sometidas a consideración de la Conferencia.
- E) Estimular, de acuerdo con las indicaciones de la Conferencia o del Comité de Coordinación y Seguimiento, la cooperación entre los Organismos miembros y todas aquellas actividades relacionadas con los objetivos de la Unión.
- F) Cualesquiera otras que la Conferencia tenga a bien asignarle, en cuanto lo permitan sus recursos técnicos y financieros.

(Cláusula reformada por acuerdo adoptado en Reunión Extraordinaria de UNIORE realizada el 6 y 7 de noviembre de 2013 en la Ciudad de Panamá, Panamá).

INFORMACION Y COOPERACION ENTRE LOS MIEMBROS

NOVENA:

Los Organismos Electorales que integran la Unión enviarán periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, informaciones sobre el desarrollo de sus procesos electorales, así como ejemplares de sus leyes, reglamentos, instructivos, trabajos doctrinarios, jurisprudencia, memorias e informes electorales y, en general, todo aquel material que consideren útil a los objetivos de la unión, así como todas aquellas sugerencias que estimen convenientes. En la medida de sus posibilidades efectuarán igual remisión a los Organismos Electorales miembros de la Unión. Todo ello servirá de base para un Banco de Datos que mantendrá al día la Secretaría Ejecutiva, la cual enviará a los Miembros una relación de la información recibida, actualizándola anualmente.

DECIMA:

Los Organismos se comprometen a cooperar, dentro de sus posibilidades, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Unión.

REFORMA

UNDECIMA: La reforma de esta Acta requiere del consenso de los Organismos que integran la Unión, según lo dispone la Cláusula Quinta. Podrá ser solicitada por cualquiera de dichos organismos, debiendo en tal caso incluirse en la convocatoria de la próxima conferencia e indicarse el texto completo de la reforma que se propone.

(Cláusula reformada por acuerdo adoptado en Reunión Extraordinaria de UNIORE realizada el 4 de junio de 2013 en Cuenca, Ecuador).

ENTRADA EN VIGOR

DUODECIMA: La presente Acta Constitutiva entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Caracas, Venezuela el 22 de octubre de 1991.

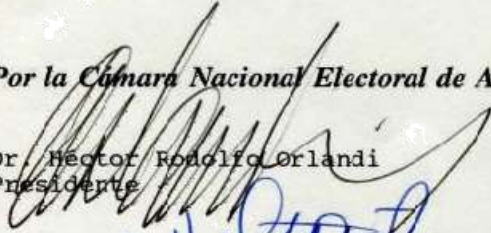
Por la Oficina de Elecciones de Antigua y Barbuda

Dr. Alvin Emmanuel
Supervisor de Elecciones



Por la Cámara Nacional Electoral de Argentina

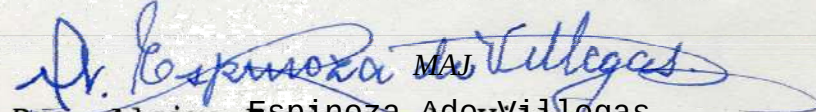
Dr. Héctor Rodolfo Orlandi
Presidente



Dr. Jorge Horacio Otaño Rincero
Secretario



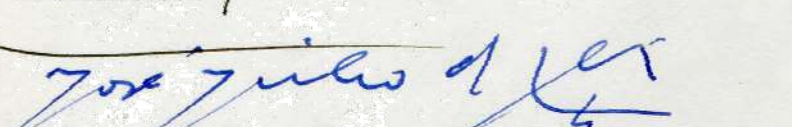
Por el Consejo Nacional Electoral de Bolivia


 Dra. Alcira Espinoza-Adev Villegas
 Vice-Presidente

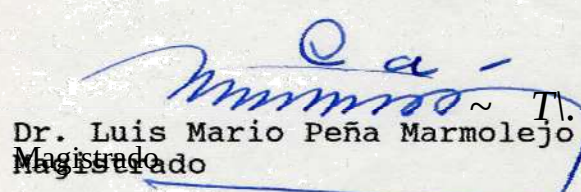
Dr. Jorge Lazarte R.
 Vocal

Por el Tribunal Superior Electoral de Brasil


 Min. Celio Borja
 Presidente


 Dr. Jose Julio dos Reis f Secretario
 General de la Presidencia del Supremo Tribunal Federal

Por el Consejo Nacional Electoral de Colombia


 Dr. Luis Mario Peña Marmolejo
 Magistrado

Por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia

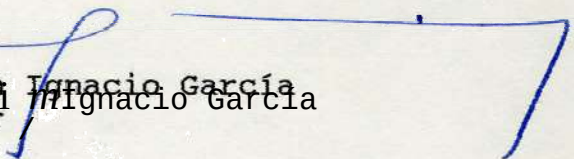

 Dr. Luis Camilo Osorio
 Registrador Nacional

Por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica

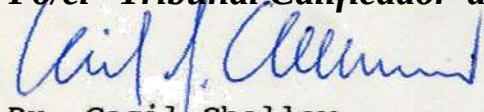

Lic. Gonzalo Branes C.
Presidente

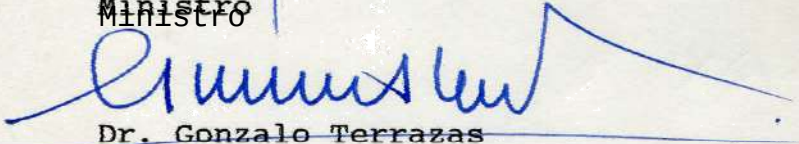

Lic. Rafael Villalobos
Magistrado I/

Por el Servicio Electoral de Chile

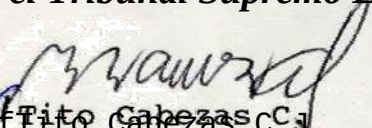

Dr. Juan Ignacio García
Director

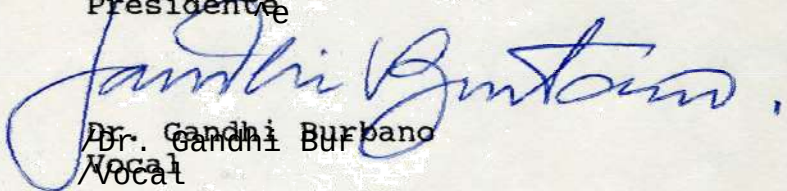
Por el Tribunal Calificador de Elecciones de Chile


Dr. Cecil Chelley
Ministro

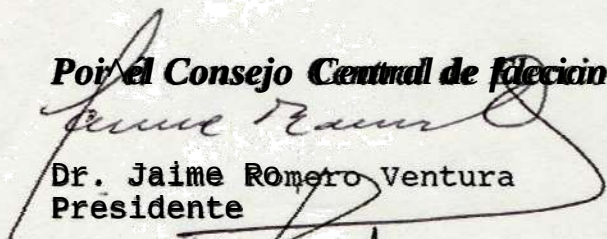

Dr. Gonzalo Terrazas
Secretario

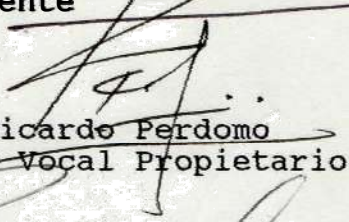
Por el Tribunal Supremo Electoral de Ecuador

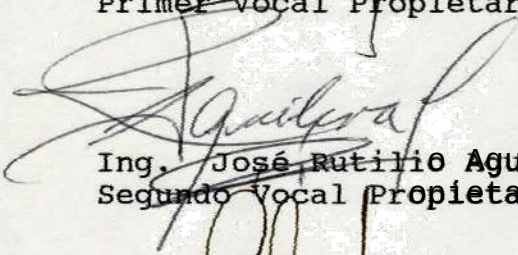

Dr. Fito Cabezas C.
Presidente


Dr. Gandhi Burbano
Vocal

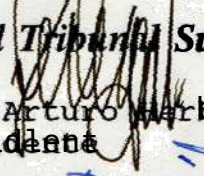
Por el Consejo Central de Elecciones de El Salvador

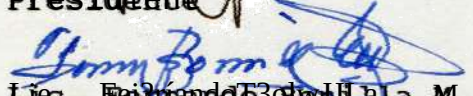

Dr. Jaime Romero Ventura
Presidente


Ing. Ricardo Perdomo
Primer Vocal Propietario

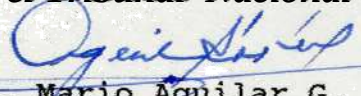

Ing. José Rutilio Aguilera
Segundo Vocal Propietario

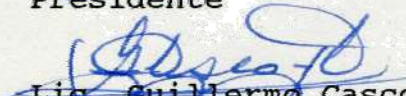
Por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala


Lic. Arturo Warbruger A.
Presidente

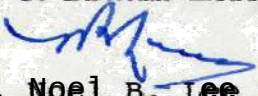

Lic. Fernando Bolaños M.
Magistrado Vocal Segundo

Por el Tribunal Nacional de Elecciones de Honduras

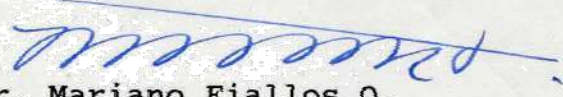
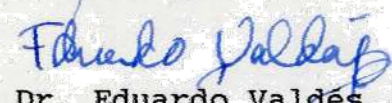

Lic. Mario Aguilar G.
Presidente


Lic. Guillermo Casco C.
Secretario

Por el Comité Electoral de Jamaica


Dr. Noel B. Lee
Director


Dra. Shirley Miller
Miembro

Por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua
Dr. Mariano Fiallos O.
Presidente
Dra. Rosa Marina Zelaya
Secretaria***Por el Tribunal Electoral de Panamá***
Dr. Guillermo Márquez A.
Presidente
Dr. Eduardo Valdés
Vice-Presidente***Por el Jurado Nacional de Elecciones de Perú***